



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Sesión:	Décimo Tercera Extraordinaria
Fecha:	Martes 01 de Noviembre de 2011
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción VI, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Álvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción VI, 10, fracción VI, y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 5, 12 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700151611
2. FOLIO INFOMEX 0001700158211
3. FOLIO INFOMEX 0001700159111
4. FOLIO INFOMEX 0001700166511
5. FOLIO INFOMEX 0001700170811
6. FOLIO INFOMEX 0001700173111
7. FOLIO INFOMEX 0001700173811
8. FOLIO INFOMEX 0001700179511
9. FOLIO INFOMEX 0001700180111
10. FOLIO INFOMEX 0001700182611
11. FOLIO INFOMEX 0001700183711
12. FOLIO INFOMEX 0001700188511

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700158311
2. FOLIO INFOMEX 0001700178011
3. FOLIO INFOMEX 0001700185511
4. FOLIO INFOMEX 0001700186911

C. Seguimiento de solicitudes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700145311
2. FOLIO INFOMEX 0001700147611

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

F. Cumplimientos de Resolución.

1. FOLIO INFOMEX 0001700074711
2. FOLIO INFOMEX 0001700025111



G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

1. FOLIO INFOMEX 0001700164611
2. FOLIO INFOMEX 0001700179911
3. FOLIO INFOMEX 0001700180411
4. FOLIO INFOMEX 0001700181211

H. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700151611

El Comité de información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por Coordinación General de Delegaciones dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, en el sentido de no contar con base de datos que contenga la información solicitada; asimismo, por lo que respecta a la Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, en lo relativo a que no existe expedientes, ni sentencia de los asuntos.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700158211

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia que manifiesta la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previsto en Leyes especiales, dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, respecto al Programa Federal para la Atención de los Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

E instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto oriente al peticionario a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700159111

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías y la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700166511

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 Fracción V de su Reglamento, determino: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de su Coordinación General de Delegaciones, con relación a los Municipios y los resultados del Programa Criminal de Información Georreferenciada de acuerdo al cual se instalan las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMANS).

A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700170811

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento determino: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas así como la de Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700173111

El Comité de información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la manifestación de INEXISTENCIA hecha por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, en relación a no contar con una base de datos que, contenga la información solicitada por el peticionario; la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional en relación a no contar con información relativa al número de bandas dedicadas al secuestro desarticuladas y de casos de secuestros activos, ni el número de personas privadas de la vida por sus captores en los años 2006 al 2011 y de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

y Servicios a la Comunidad, a través de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito en el sentido de no contar con información como es solicitada por el peticionario.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700173811

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional a través de su Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario para que dina su Solicitud de Acceso a la Información a la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700179511

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de Inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en el sentido de no contar con una base de datos que contenga la información solicitada por el peticionario.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700180111

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento determino: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas así como la de Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700182611

El Comité de Información de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Agencia Federal de Investigación referente a los años 1998 al 2001, y por la Subprocuraduría de Control Regional,



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Procedimientos Penales y Amparo, manifestada a través de la Coordinación General de Delegaciones.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700183711

El Comité de Información de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción de su Reglamento, determinó: confirmarla declaración de inexistencia de la información ,manifestada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.

A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700188511

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respecto a y la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, respecto al cuestionamiento relativo a: ".....DE ESTOS ULTIMOS CUANTOS HAS SIDO REPRÓGRAMADOS PARA PRESENTAR DICHAS EVALUACIONES DE NUEVA CUENTA, QUIEN SOLICITO DICHA REPROGRAMACION Y CUANTOS DE ELLOS APROBARON O FUERON DECLARADOS APTOS EN [A REPROGRAMACION DE LAS EVALUACIONES, HACER LLEGAR LA INFORMACION POR NIVEL Y POR TIPO (OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO)".

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700158311

Es información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;



II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700178011

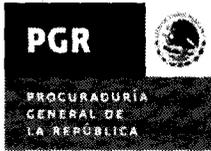
"...Se confirma la clasificación de reserva que hace la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de conformidad con lo establecido por el artículo 29 fracción III, 18 fracción II y 14 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700185511

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III de su Reglamento, determinó: confirmar la clasificación de reserva del oficio número CECC-DGAEC- 04314-2011, de fecha 31 de agosto de 2011, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal antes citada, en relación con el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700186911

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III de su Reglamento, determinó: confirmar la clasificación de reserva del oficio número CECC-DGAEC- 04314-2011, de fecha 31 de agosto de 2011, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal antes citada, en relación con el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.



C. Seguimiento de Solicitudes.

C.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700145311

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Delegación Estatal en Chiapas, de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, respecto de "...LOS AÑOS QUE LLEVABA OPERANDO. ESPECIFICAR SI LA ESTACION TENIA VINCULOS CON EL CRIMEN ORGANIZADO.

C.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700147611

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, con relación a los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

F. Cumplimiento de resoluciones.

F. 1. En relación al recurso de revisión 1863/011 de la solicitud con número de folio 000170025111.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones I, II y IV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento; Lineamientos Octavo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: instruir a la Unidad de Enlace, requerir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que proceda a realizar una búsqueda exhaustiva en los Registros Internos, Índices de Expedientes Reservados, Libros de Gobierno, Archivos de Trámite y Concentración, sobre la documentación requerida por el recurrente, indicando los lugares en donde se efectuó dicha búsqueda y una vez concluida la misma manifieste la publicidad, reserva o inexistencia de la misma, debidamente fundado y motivado.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

F. 2. En relación al recurso de revisión 3492/011 de la solicitud con número de folio 000170074711

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Revocar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y la Dirección de Juicios Federales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los términos señalados en la resolución emitida por el Instituto y se instruye a la Unidad de Enlace para que realice una nueva búsqueda de información en las unidades administrativas antes referidas, para que en principio de máxima publicidad entreguen al peticionario la información con la que se cuente.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001700164611
0001700179911

0001700180411
0001700181211

H. Asuntos Diversos.

Integrantes.

Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.